

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

PRIMERO: Se adiciona el inciso l) y se reforma el inciso k) en el artículo 4.

C A P I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 4.- Conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Catastro, el “Consejo Técnico de Catastro Municipal” se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:

- a) El presidente municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- b) El tesorero municipal o su representante, que será el secretario del Consejo;
- c) El titular del catastro municipal o quien haga sus veces en caso de convenio;
- d) El regidor que el cabildo determine;
- e) Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial, designados por el reglamento que para el efecto emita el Cabildo;
- f) Un representante del sector agropecuario;
- g) Un representante común de las asociaciones de vecinos o en su caso, un representante común de los propietarios de fincas urbanas.
- h) Un representante común de las asociaciones de valuadores o del Consejo Intergrupala de Valuadores dicho representante deberá acreditar que elabora avalúos en el municipio, y que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado.
- i) Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio, y
- j) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral.

SE REFORMA

k) Los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal duraran en sus funciones el término de dos años y serán electos por la mayoría de los ratificadores como integrantes del citado Consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar la continuidad de los trabajos.

Y QUEDARA COMO SIGUE:

k) Los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal duraran en sus funciones al término de la administración y serán electos por la mayoría de los ratificadores como integrantes del citado Consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar la continuidad de los trabajos.

l) El consejo Técnico de catastro Municipal deberá integrarse por lo menos con un 51% de miembros de la ciudadanía o de la sociedad Civil del Municipio.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, certificada por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento en los términos previstos por el Artículo 36, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, y se remitirá al Presidente Municipal, para su promulgación obligatoria conforme lo señala el Artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica Municipal.